BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura | Pamplona, 17 de abril de 2015 | NÚM. 51

S U M A R I O

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Informe de fiscalización sobre adjudicación de la ampliación de la zona regable del Canal de Navarra, emitido por la Cámara de Comptos (Pág. 2).

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Informe de fiscalización sobre adjudicación de la ampliación de la zona regable del Canal de Navarra, emitido por la Cámara de Comptos

En sesión celebrada el día 16 de marzo de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el informe de fiscalización emitido por la Cámara de Comptos sobre adjudicación de la ampliación de la zona regable del Canal de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del contenido del citado informe.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 16 de marzo de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Informe de fiscalización sobre adjudicación de la ampliación de la zona regable del Canal de Navarra, emitido por la Cámara de Comptos

ÍNDICE

I. Introducción (Pág. 3).

II. Descripción general (Pág. 3).

II.1. Datos esenciales del contrato (Pág. 3).

II.2. Algunas cuestiones del proceso de adjudicación (Pág. 6).

III. Objetivo y alcance (Pág. 9).

IV. Conclusiones y recomendaciones (Pág. 9).

IV.1. En relación con el Acuerdo de Gobierno de 19 de febrero de 2014 (Pág. 9).

IV.2 En relación con el procedimiento de adjudicación (Pág. 9).

IV.3. En relación con la adjudicación (Pág. 10).

Anexo 1. Valoración de los criterios de adjudicación (Pág. 12).

Anexo 2. Transcripción de la rueda de prensa del representante del Gobierno de Navarra (Pág. 13).

Anexo 3. Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de febrero de 2014 (Pág. 14).

Anexo 4. Acta de la reunión de la Mesa de Contratación celebrada el día 10 de febrero de 2014 (Pág. 16).

Anexo 5. Principales conclusiones de los informes de los colegios profesionales (Pág. 17).

Alegaciones formuladas al informe provisional (Pág. 18).

Contestación de la Cámara de Comptos a las alegaciones presentadas (Pág. 20).

I. INTRODUCCIÓN

En sesión celebrada el 31 de marzo de 2014, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra acordó, a petición de los grupos parlamentarios Socialistas de Navarra, Bildu-Nafarroa, Aralar-Nafarroa Bai e Izquierda-Ezkerra, solicitar a la Cámara de Comptos de Navarra la realización de un informe sobre el "proceso de adjudicación de las obras de ampliación del Canal de Navarra paralizada en su día el 10 de febrero".

Entendemos que la petición realizada necesita una precisión ya que no puede referirse a la ampliación del Canal, obra realizada por la empresa CANASA, de la que Navarra posee el 40% de su capital, sino de la ampliación de la zona regable del Canal de Navarra.

Agradecemos al personal de la empresa pública INTIA así como del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo la colaboración prestada en la realización de este trabajo.

El trabajo lo ha realizado un equipo integrado por un técnico de auditoría y un auditor, con la colaboración de los servicios jurídicos, informáticos y administrativos de la Cámara de Comptos de Navarra.

II. DESCRIPCIÓN GENERAL

Estaba previsto construir la "Zona Regable del Canal de Navarra" en dos fases: la primera desde Valdizarbe hasta el río Aragón y la segunda desde éste hasta Ablitas. Se ha terminado la primera fase, que incluye en su zona de actuación aproximadamente 22.500 hectáreas de las más de 50.000 estimadas inicialmente para las dos zonas.

Sin construirse la segunda fase, se ha iniciado una ampliación hacia las riberas de los ríos Arga y Ega (hacia Tierra Estella) de aproximadamente 15.000 hectáreas.

El contrato es de "concesión de obras públicas para la construcción y explotación de las infraestructuras de interés general de la Ampliación de la Iª Fase de la Zona Regable del Canal de Navarra, se licita por procedimiento abierto, y su adjudicación se realiza a la oferta más ventajosa".

La financiación de la infraestructura se realiza mediante el denominado peaje en la sombra.

El marco jurídico básico de este contrato es el siguiente:

- Ley Foral 12/2005 de 22 de noviembre de Construcción y Explotación de las Infraestructuras de Interés General de la Ampliación de la Zona Regable del Canal de Navarra.
- Ley Foral 1/2002 de 7 de marzo de Infraestructuras Agrícolas.
- Ley Foral 7/1999 de 16 de marzo de actuaciones y obras en regadíos integrados en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra.
- Ley Foral 6/2006 de Contratos Públicos de Navarra.

II.1. DATOS ESENCIALES DEL CONTRATO

El órgano de contratación es la sociedad pública Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias (INTIA, S.A.) y la duración del contrato es de 30 años.

El objeto del contrato comprende la redacción de los proyectos de construcción de cada uno de los sectores o zonas de riego, la ejecución de las obras y la explotación (operación, mantenimiento, conservación y reposición) hasta la finalización del contrato de las obras anteriores.

Se excluyen, por lo tanto, de este contrato las obras que se realicen en las diferentes parcelas.

El valor estimado de la infraestructura, que no contempla las revisiones de precios, es el siguiente:

Presupuesto de ejecución material	105.971.230,00
15% gasto generales y beneficio industrial	15.895.684,50
Valor estimado contrato	121.866.914,50
21 % IVA	25.592.052,05
Presupuesto ejecución contrata	147.458.966,55
7% Gastos a cargo de la sociedad concesionaria (IVA incluido)*	10.322.127,66
Expropiaciones	586.608,00
Presupuesto total estimado de la inversión	158.367.702,20

*Corresponden a la gestión general del proceso concesional durante los periodos de construcción y explotación y a la dirección y asistencia técnica de la explotación de la obra.

La ejecución del contrato en todas sus fases se desarrollará a riesgo y ventura de la sociedad concesionaria. En particular, esta asume el riesgo de construcción y explotación. Este último se concreta en el de disponibilidad de la obra (calidad de la gestión), el de evolución de los costes de explotación y el de evolución del consumo de agua.

Igualmente, asume los riesgos derivados de la evolución de la inflación de precios, sin perjuicio del derecho de actualización de la "Retribución única Total" (RuT) y el de la evolución de los costes financieros.

La cláusula 19 del pliego regula los supuestos en que la sociedad concedente deberá restablecer el equilibrio económico financiero del contrato, que se centran, principalmente, en diferente importe de las obras aprobadas por la sociedad concedente, causas de fuerza mayor que rompan la economía de la concesión, modificaciones del ámbito de actuación y menor consumo de agua por causas de fuerza mayor.

Igualmente, contempla el reequilibrio del contrato en determinados supuestos de modificación de las condiciones financieras de la sociedad concesionaria, tanto a favor de ésta como de la concedente, en función del tipo de variación.

En los pliegos se señalan los derechos y obligaciones de las partes. De entre las señaladas, queremos resaltar que, como medida de control, las sociedad concesionaria debe *"respetar las funciones del Representante nombrado por la Sociedad Concedente, que son las mismas que detenta el Delegado del Gobierno. Participará en la reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad Concesionaria y en las Comisiones Ejecutivas, con voz y sin voto".*

La empresa concesionaria recupera la inversión mediante el cobro de los siguientes cánones:

a) Abonados por INTIA (Gobierno de Navarra)

- Canon de calidad. Se paga por hectárea y se establecen diferentes importes para cada zona. En los pliegos se establece un importe medio de 622 euros por hectárea y un importe anual del canon de calidad de 9.498.532 euros.

- Canon por volumen de agua. Se paga en función del consumo de agua. En los pliegos se establece su importe en 0,02929 euros por metro cúbico de agua. Esta tarifa por los consumos medios estimados para cada zona supone un importe anual de 1.875.647 euros.

b) Abonado por los regantes.

- Canon de explotación. En cada zona se señala un importe por hectárea que no admite baja en la licitación. El importe anual asciende a 506.379 euros.

Esto hace que el importe anual que se utiliza para la licitación es:

Retribución única total (RuT)	PCAP
CCGI (Canon calidad gestión de la infraestructura)	9.498.532
CVA (Canon volumen de agua)	1.875.647
Subtotal a abonar por INTIA	**11.374.179**
CE (Canon explotación) (no susceptible de baja) a abonar por regantes	506.379
Total Rut a percibir por la concesionaria	11.880.558

Las tarifas se actualizan en función del IPC y se ajustan con deducciones en función de la calidad del servicio. En el caso del agua consumida, la tarifa unitaria se reduce en función del consumo, llegando a partir de un volumen a ser únicamente el uno por ciento del importe ofertado.

Los criterios de adjudicación se recogen en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP):

A. Criterios evaluables conforme a juicio de valor:

- Documentación técnica relativa al análisis de los Proyectos Constructivos y la ejecución de las obras.
- Documentación técnica relativa al análisis de explotación de las obras
- Grado de compromiso para la obtención de fondos por la Sociedad Concesionaria.

B. Criterios evaluables conforme a fórmulas matemáticas o de forma objetiva:

- Proposición económica.

En los Pliegos se ha guardado la siguiente cautela en orden a garantizar un mínimo técnico en la ejecución del contrato: *"Para que pueda procederse a la apertura del Sobre correspondiente a criterios evaluables conforme a fórmulas matemáticas (Sobre 3) será preciso obtener al menos un 50% de la puntuación máxima posible en relación con los criterios evaluables conforme a juicio de valor".*

La ponderación de estos criterios es la siguiente:

Criterios adjudicación	Puntuación máxima
Criterios evaluables mediante juicios de valor	300
I. Documentación técnica relativa a la ejecución de las obras	70
II. Documentación técnica relativa a la explotación de las obras	130
III. Documentación relativa al grado de compromiso para la obtención de fondos por la Sociedad Concesionaria	100
Criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas	700
IV.- Proposición económica	700
Total	1.000

En el anexo 1 se presenta un mayor desglose de estos criterios y su puntuación máxima.

La oferta económica se puntúa de la siguiente manera:

- Al porcentaje en valor absoluto de baja máxima (BM) respecto a los subcomponentes de la "Retribución única Total" (RuT) susceptibles de ser ofertados, se le adjudicarán setecientos (700) puntos.
- A todas aquellas ofertas cuya baja propuesta sea cero (0) se le adjudicarán cero (0) puntos.
- Para el resto de proposiciones que presenten un porcentaje de baja inferior al porcentaje de baja máxima en valor absoluto respecto a los subcomponentes de la RuT susceptibles de ser ofertados, se les asignarán puntos atendiendo a la siguiente fórmula:

PE = 700 x (B/BM)^1/3

A la licitación acudieron dos consorcios. Uno formado por las sociedades Acciona e Iridium y el segundo por las sociedades OHL y Sociedad General Aguas de Barcelona (SGAB).

El día 15 de enero de 2014 se celebra la primera reunión de la mesa de contratación que está formada por el presidente y cuatro vocales, técnicos de INTIA, y un quinto vocal, representante de la Junta de Contratación. La actuación de la Mesa está prevista en los artículos 59 y siguientes de la LFC y, por tanto, no es un requerimiento exigible a las sociedades públicas. No obstan-

te, los pliegos de esta contratación han previsto su actuación, como mayor garantía del procedimiento.

II.2. ALGUNAS CUESTIONES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN

Resumimos en este epígrafe una serie de cuestiones y actuaciones, realizadas por los diferentes intervinientes en el proceso de adjudicación, que consideramos básicas para entender su desarrollo y las conclusiones a las que llega la Cámara de Comptos.

En virtud de lo previsto en la cláusula 33.2 de los pliegos, coincidente con el artículo 61.3 de la ley foral de contratos, que señala que *"La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta de adjudicación, cuantos informes considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato"*, el día 22 de enero de 2014 se aprueban las condiciones reguladoras jurídicas, económicas y técnicas que regirán en la asistencia técnica para la evaluación de la documentación relativa al grado de compromiso para la obtención de fondos (Sobre 2.2) y la coherencia del Plan Económico Financiero con la documentación relativa al sobre 2 presentadas en las ofertas del concurso.

El 27 de enero de 2014 se adjudicó el contrato a la empresa PriceWaterHouseCoopers por un importe de 45.700 €, al ser la oferta más ventajosa.

El día 10 de febrero de 2014, antes de la celebración del acto público en el que se procedía a la comunicación de los resultados del sobre número 2 (aspectos técnicos y grado de compromiso para la obtención de fondos) y apertura del número 3 (oferta económica), el Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local realiza una rueda de prensa en la que comunica que *"con el fin de incrementar los mecanismos de control y garantía de los procesos de decisión y en aras de una mayor transparencia, se va a acordar que en las contrataciones de más de 12,5 millones sea necesario recabar un informe de los correspondientes colegios profesionales y siendo esta la obra más importante posiblemente de la legislatura no parece muy lógico que quede exenta de esta medida, por lo que solicita a la mesa de contratación que tenga a bien considerar y analizar esta posibilidad"*. En el anexo 2 se incluye el contenido de la rueda de prensa, obtenido de la página "web" del Gobierno de Navarra. El día 19 de febrero el Gobierno de Navarra aprueba un Acuerdo en este sentido, que transcribimos íntegro en el anexo 3.

El único documento que contiene el expediente relativo a este acuerdo es el propio acuerdo. Por ello, podemos considerar como un documento de trabajo y análisis el contenido de la rueda de prensa del día 10 de febrero.

La referencia expresa que se hace en la rueda de prensa a los colegios profesionales no se recoge después en el acuerdo, aunque se menciona en el preámbulo.

El acuerdo no se ha publicado en el Boletín Oficial de Navarra, no siendo preceptiva dicha publicación

Ese mismo día 10 de febrero, tal y como estaba previsto y comunicado a los licitadores por los cauces estipulados en la normativa, la mesa dio lectura a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en los aspectos técnicos, que son: consorcio Acciona-Iridium 239,25 puntos y consorcio OHL-SGAB 279 puntos y toma el siguiente acuerdo: (en el anexo 4 transcribimos el acta de la sesión):

"Someter el procedimiento seguido a informe de los Colegios Profesionales de Ingenieros Agrónomos, de Caminos Canales y Puertos y de Economistas, de acuerdo con el criterio general comunicado por el Gobierno de Navarra a través del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y de conformidad con la cláusula 33.2 del PCAP".

Recibidos los informes de los Colegios profesionales, el 7 de marzo de 2014 la Mesa acuerda:

"Remitir los informes de los Colegios Profesionales que consolidan las puntuaciones del Acta nº 2, de acuerdo con la cláusula 33.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige el concurso concesional, a D. Jesús María Echeverría Azcona, en su condición de Director Gerente y representante legal de la mercantil Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S.A., para su oportuna aprobación".

A este respecto, debemos señalar que la cláusula 33.1 del pliego establece que *"la Mesa de contratación evaluará la documentación contenida en el sobre 2 en aplicación de los criterios de evaluación de ofertas descrito en el Anexo IV del presente PCAP, evaluación que remitirá al Órgano de Contratación para su aprobación".*

El día 20 de marzo de 2014, el Órgano de Contratación de INTIA, S.A. acuerda y comunica a la Mesa de Contratación:

"*Aprobar la evaluación de la Mesa de contratación de la documentación contenida en el SOBRE 2 en aplicación de los criterios de evaluación de ofertas descritos en el Anexo IV del presente PCAP, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 33.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, una vez revisados los informes de los Colegios Profesionales que consolidan las puntuaciones asignadas por la Mesa de Contratación y recogidas en el Acta nº2".*

Posteriormente, el día 26 de marzo de 2014 la Mesa procede a la apertura de las proposiciones económicas y acuerda:

"No obstante, queda pendiente de análisis la Documentación exigida en el sobre nº 3, es decir, el Resumen de la Oferta Económica conforme al Anexo VII del PCAP y el Plan económico Financiero del contrato presentado a licitación, todo ello de acuerdo con los criterios del Anexo IV del PCAP (Valoración de los criterios de adjudicación), en especial el Apartado D del mismo denominado "Supuestos de inadmisión de ofertas", sometiendo lo anterior a Informe del Colegio de Economistas de conformidad con el acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 19 de febrero de 2014 y con la Cláusula 33.2 del PCAP".

Finalmente el día 7 de abril de 2014, la Mesa, tras analizar la corrección e integridad del Plan Económico Financiero del contrato y la coherencia del PEF del contrato presentado en las propuestas con las ofertas de financiación de las entidades financieras, habiendo recibido el informe del Colegio de Economistas, así como el informe de PriceWaterhouseCoopers relativo a la corrección e integridad del PEF, acuerda la puntuación de este apartado, remite la puntuación al Órgano de Contratación y propone la adjudicación del concurso para la construcción y explotación de las infraestructuras de interés general de la zona regable de la Ampliación de la 1ª fase del Canal de Navarra, mediante contrato de concesión de obras públicas, al consorcio integrado por las empresas OHL Construcción y SGAB.

Las ofertas económicas presentadas para el canon que deben abonar INTIA y las comunidades de regantes fueron:

RuT	PCAP	RuT Oferta OHL-AGBAR	Rut Oferta Acciona-Iridium
CCGI	9.498.532,00	7.123.893,00	8.368.206,69
CVA	1.875.647,00	1.406.933,00	1.652.445,01
Subtotal a abonar por INTIA	**11.374.179,00**	**8.530.826,00**	**10.020.651,70**
CE (no susceptible de baja) a abonar por regantes	506.379,00	506.379,00	506.379,00
Total RuT a percibir por concesionaria	11.880.558,00	9.037.205,00	10.527.030,70

Lo que representa una baja del 25 por ciento y del 11,9 por ciento, respectivamente.

De acuerdo con las estimaciones de consumo de agua, inflación y tasas de descuento, la oferta ganadora presenta las siguientes cifras:

(millones de euros)

	Euros corrientes sin IVA	Euros constantes sin IVA
Canon volumen de agua	60	25,7
Canon calidad	307,2	133
Canon explotación	21,8	9,4
Tasa interna de retorno del proyecto	10,18%	
Tasa interna de retorno para los accionistas	9,6%	

Las puntuaciones finales obtenidas por las dos entidades licitantes han sido:

Documentación técnica	Consorcio Acciona-Iridium	Consorcio OHL-SGAB
Relativa a la ejecución de las obras (Max. 70 puntos) Sobre 2.1.1	56,50	59,25
Relativa a la explotación de las obras (Max. 130 puntos) Sobre 2.1.2	110,75	120,75
Relativa al grado de compromiso para la obtención de fondos por la concesionaria (máx. 100 puntos) Sobre 2.2	72,00	99,00
Total (máximo 300 puntos)	**239,25**	**279,00**
Puntuación por baja ofertada sobre la RuT contenida en la proposición económica (Máximo 700 puntos)	**546,55**	**700,00**
Puntuación total	785,80	979,00

El importe abonado por la realización de los informes, IVA incluido, ha sido:

Informes solicitados a los Colegios Profesionales

Informes del sobre Nº 2	
Colegio de Economistas	4.235
Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	5.445
Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco	4.840
Informe del sobre Nº 3	
Colegio de Economistas	6.655
Total facturas colegios	21.175

Total asesoramiento

Total facturas colegios	21.175
Factura PWC	45.700
Total facturas asesoramiento Mesa de Contratación	66.875

Las adjudicaciones a los colegios profesionales se realizan de manera directa, indicando que *"el informe, independientemente de los profesionales del colegio que lo hayan redactado, debe ser elaborado por el propio Colegio. Se trata, en definitiva, de un informe colegial, que lo firmará el Presidente y Secretario del mismo. El Colegio deberá considerar a la hora de elegir los autores del informe la no existencia de conflicto de interese de los profesionales con las empresas accionistas que componen los consorcios".*

Al no poder existir concurrencia en la prestación de estos servicios, se han abonado las facturas presentadas por cada uno de los colegios profesionales.

La adjudicación de los trabajos de asistencia en la evaluación de las ofertas en sus aspectos económico-financieros se realizó por procedimiento negociado. El presupuesto, IVA incluido, era de 66.550 euros y el ganador fue PriceWaterHouseCoopers al realizar la oferta más barata de los cinco participantes en 45.700 euros.

III. OBJETIVO Y ALCANCE

Constituye el objetivo de este informe dar respuesta a la petición parlamentaria, que se puede concretar en analizar:

- La valoración del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de febrero de 2014 y su incidencia en la adjudicación del contrato.

- El proceso de adjudicación del contrato para la construcción y explotación de las infraestructuras de interés general de la zona regable de la Ampliación de la 1ª fase del Canal de Navarra, mediante contrato de concesión de obras públicas.

El informe se acompaña de las recomendaciones que se derivan del trabajo realizado.

El trabajo se ha ejecutado comprobando la información existente en el expediente de la sociedad pública INTIA S.A. Igualmente se ha solicitado al Gobierno de Navarra el expediente relativo al Acuerdo de 19 de febrero de 2014.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con los principios y normas de fiscalización del sector público aprobadas por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español y desarrollados por la Cámara de Comptos de Navarra en su manual de fiscalización, con las adaptaciones que se han estimado oportunas para la realización de este trabajo en particular.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Presentamos en este epígrafe las conclusiones que hemos obtenido del trabajo realizado, agrupadas por cada uno de los objetivos anteriormente señalados.

IV.1. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE GOBIERNO DE 19 DE FEBRERO DE 2014

1.ª Como medida de transparencia en la contratación pública, recomienda que en los procedimientos de adjudicación de los contratos cuyo importe estimado exceda de 12,5 millones de euros, se incluya expresamente en los Pliegos la previsión recogida en el artículo 61.3 de la LFCP. Entendemos carece de cualquier efecto jurídico innovador del marco vigente en materia de contratación pública, ya que se limita a recomendar algo ya contemplado en la LFCP (artículo 61.3 citado) y, en este procedimiento, en el propio pliego (cláusula 33.2).

IV.2. EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

2.ª Las mesas de contratación son órganos colegiados y técnicos a los que la LFCP les encomienda una serie de funciones clave en los procedimientos de contratación (artículo 61 de la LFCP). Se les exige el máximo grado de rigor, imparcialidad e independencia, por lo que ha de procurarse en todo momento reforzar su actuación, evitando influencias externas que puedan ponerla en entredicho.

Aunque el citado artículo 61 no es de aplicación directa a la Sociedad Concedente, si se decide constituir la Mesa de Contratación debe entenderse aplicable el régimen jurídico de este órgano y al él deberá atenerse.

3.ª La petición de informes técnicos externos por la mesa de contratación es una facultad prevista en la LFCP y que los pliegos de este procedimiento ya recogen. Esta petición debe realizarse a iniciativa y decisión propia de la Mesa, cuando esta lo considere necesario, en el marco de su autonomía de funcionamiento.

En este sentido, hay que resaltar que la Mesa ya había hecho uso de esta posibilidad al solicitar la colaboración externa para la valoración de los aspectos económicos de la oferta.

4.ª De la relación de hechos expuestos en este procedimiento se deduce que la decisión de la Mesa, en cuanto a la petición de informes a diversos colegios profesionales se tomó "*de acuerdo*

con el criterio general comunicado por el Gobierno de Navarra a través del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y de conformidad con la cláusula 33.2 del PCAP".

En nuestra opinión, este tipo de recomendaciones, realizadas desde la administración sobre cómo debe actuar una mesa de contratación y qué tipo de informes debe solicitar, no están previstas en la legislación vigente y puede afectar a la autonomía de funcionamiento de estos órganos técnicos colegiados.

5.ª Como consecuencia de atender esta recomendación externa formulada por la Administración en el contexto del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de febrero de 2014 citado, la Mesa de Contratación de este procedimiento, el mismo día en que estaba anunciado el acto público en el que se iban a comunicar los resultados del sobre 2 y apertura pública de las proposiciones económicas (sobre nº 3), hizo públicos los resultados del sobre 2 y comunicó a los licitadores que se posponía la apertura del sobre 3 hasta recibir los informes técnicos de los Colegios Profesionales. Estos informes tienen como objetivo realizar *"una evaluación del procedimiento seguido por INTIA para la valoración del sobre nº2 y una estimación de que los criterios seguidos por la Mesa de Contratación para la valoración del sobre nº 2 tiene una base que no es arbitraria, y por tanto con su propia lógica técnica".*

Es decir, se realiza una revisión del procedimiento seguido hasta ese momento. En el anexo 5 se presentan las principales conclusiones de estos informes.

Consideramos que hubiera sido más adecuado esperar a los informes para realizar la lectura de las valoraciones técnicas.

6.ª Valoramos la voluntad del ejecutivo de buscar la mayor transparencia posible en los procesos de adjudicación de contratos significativos, pero no nos parece la forma elegida la más adecuada para lograr el objetivo previsto. Al no haber habido ninguna adjudicación superior a 12,5 millones en el año 2014, este es el único expediente en el que se ha aplicado esta previsión.

IV.3. EN RELACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN

7.ª En los criterios de adjudicación se prima el precio y la garantía de financiación de la empresa adjudicataria, aspectos que deben considerarse lógicos dada la situación económica general.

8.ª La oferta ganadora obtiene mejores resultados en los aspectos técnicos y realiza la mayor baja en la económica. Hay que tener en cuenta que en la parte técnica era necesario obtener la mitad de los puntos (150) para pasar a la siguiente fase y que, al aplicar la fórmula prevista en los pliegos para puntuar las ofertas económicas, la diferencia obtenida es superior a los 150 puntos. Por ello, puede concluirse que la oferta económica ha sido el factor esencial para la adjudicación.

9.ª La adjudicación de los informes a los colegios profesionales se realizó de manera directa y, en el caso del informe de PWC, por procedimiento negociado a la oferta más barata.

10.ª En esta adjudicación se ha conferido la mayor importancia a los requisitos de carácter económico. La aplicación de la fórmula prevista en los pliegos para valorar las ofertas económicas resulta determinante para decidir la adjudicación. La solicitud de la Mesa de informes a los colegios profesionales, atendiendo la recomendación del Gobierno de que tuviera en consideración un Acuerdo todavía no aprobado y cuya literalidad ya venía recogida en los pliegos, no ha alterado el resultado de las decisiones de la Mesa, pero podría haber dado lugar a situaciones complejas.

11.ª En general, podemos concluir que el procedimiento seguido para la adjudicación de este contrato se adecua a la legalidad vigente en materia de contratación pública, con las particularidades anteriormente señaladas. En todo caso, dichas circunstancias no desvirtúan el resultado final de la adjudicación, en la medida que los informes solicitados a los colegios profesionales confirman en todos sus extremos la actuación y valoración realizada por la Mesa de Contratación, que califican de escrupulosa, consistente y ajustada a los criterios del pliego.

Como consecuencia de nuestro trabajo, recomendamos:

- *Que el Gobierno de Navarra reconsidere su acuerdo de 19 de febrero de 2014 en la medida en que, como se ha señalado anteriormente, al ser una mera recomendación carece de cualquier efecto jurídico innovador del marco vigente en materia de contratación. Si el Gobierno considera que esa recomendación supone realmente una medida de importancia para mejorar la transparencia en materia de contratación, debería incorporarla a la legislación foral de contratos mediante la tramitación del oportuno proyecto de ley foral que modifique la actual ley en este punto.*

- *Que en aras a reforzar la independencia de funcionamiento de las mesas de contratación como órganos colegiados técnicos que son y cuyas decisiones deben adoptar de manera autónoma, se eviten recomendaciones externas sobre cómo deben actuar o qué tipo de informes externos deben pedir, que puedan afectar a la necesaria independencia que debe presidir su actuación.*

Informe que se emite a propuesta del auditor Jesús Muruzabal Lerga, responsable de la realización de este trabajo, una vez cumplimentados los trámites previstos por la normativa vigente.

Pamplona, 9 de marzo de 2015

El presidente, Helio Robleda Cabezas

ANEXO 1. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterios de adjudicación	Puntuación Máxima
A. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR	300
A.I Documentación técnica relativa a la ejecución de las obras (Sobre 2.1)	**70**
A.I. a) Análisis del Proyecto de Licitación de la Obra (Sobre 2.1.1)	35
A.I. b) Memoria Técnica general (Sobre 2.1.1)	35
A.II Documentación técnica relativa a la explotación de las obras (Sobre 2.1)	**130**
A.II. a) Anteproyecto de explotación y Memoria Técnica general de la explotación (Sobre 2.1.2)	100
A.II. b) Anteproyecto de Telecontrol y Operación (Sobre 2.1.2)	30
A.III Documentación sobre el grado de compromiso para la obtención de fondos por la Sociedad Concesionaria (Sobre 2.2)	**100**
A.III. a) Grado de compromiso, garantía y justificación de los accionistas integrantes del consorcio licitador para constituir, suscribir y aportar el capital social y otros recursos ofertados y para ampliar la aportación de capital social y/o recursos aportados por los mismos, hasta alcanzar los porcentajes ofertados, en casos de aumentos de la inversión por encima de lo previsto.	35
A.III. b) Presentación de cartas de apoyo y/o compromiso emitidas por entidades financieras para respaldar las aportaciones de recursos de los accionistas, o supuestos de apoyo financiero de los accionistas que sean exigidos por las entidades financieras.	10
A.III. c) Grado de compromiso de las entidades financieras proveedoras de la financiación para la aportación de fondos en los términos y condiciones ofertados, teniendo en cuenta las distintas fuentes de financiación, el grado de conocimiento de la documentación entregada por el licitador sobre el contrato de concesión y, en particular, sobre la proposición económica y el grado de compromiso para financiar la obra pública en los términos previstos si el licitador apoyado es seleccionado como adjudicatario del contrato, el momento en que se encuentra el proceso de financiación y la negociación actual y el plazo en que podría darse por concluida la misma, procediéndose al cierre financiero, a partir de la adjudicación del contrato.	35
A.III. d) Análisis de supuestos de refinanciación, es decir análisis de la información que en su caso pueda haber sido presentada sobre los acuerdos y plazos de refinanciación de la deuda y delimitación/asignación del riesgo de refinanciación.	5
A.III. f) Nivel de garantía y justificación de que durante el periodo desde que se firme el contrato de concesión hasta que se cierre la financiación prevista, la concesión cuente con recursos necesarios para la financiación de la obra pública.	15
B. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS MATEMATICAS	700
B.I Proposición Económica: Baja ofertada (en porcentaje) respecto a los subcomponentes de la RuT susceptibles de ser ofertados (Sobre 3)	700
Total	**1.000**

ANEXO 2. TRANSCRIPCIÓN DE LA RUEDA DE PRENSA DEL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

"La convocatoria de esta rueda de prensa tiene que ver con el trabajo que este gobierno está realizando desde el inicio de la legislatura en el intento de incrementar mecanismos de control y de garantías en todos los procesos de decisión; en una búsqueda de algo que, desde el punto de vista social, es una exigencia cada vez mayor y que tiene que ver con la transparencia de los procesos públicos, y, lógicamente y en particular también, con la transparencia en aquellos ámbitos que tienen que ver con la contratación.

En ese contexto y por ello, en una próxima sesión se va a acordar establecer, con carácter general, que en los procesos de contratación de más de 12,5 millones de euros sea necesario recabar un informe de los colegios profesionales pertinentes.

Esto supone un posicionamiento y un paso más en esta tarea que se lleva haciendo desde el inicio de esta legislatura. Lógicamente, esto genera una situación que, yo creo que, van a entender ustedes con toda claridad. Estamos en un proceso de adjudicación importantísimo, que es la ampliación de las zonas regables del canal de navarra, la obra posiblemente más importante desde el punto de vista presupuestario que se va a adjudicar en esta legislatura, y parece que no tendría mucha lógica que aprobáramos algo que tenga que ver con aquellas obras con un presupuesto superior a 12,5 millones de euros en las próximas semanas y a esta en concreto la dejáramos exenta. Por lo tanto, el Gobierno va a solicitar a la propia mesa de contratación que tenga a bien el considerar y analizar esta posibilidad, para a partir de ahí tomar la decisión que le parezca más sensata, que, desde luego y a nuestro juicio, sería el facilitar esto que va a ocurrir en todos los procesos que se desarrollen a partir de ahora y que va a ser además de una forma rápida y ágil. Con lo cual, esperamos que la Mesa, que es un órgano como todos saben independiente, tenga a bien considerar esta posición del Gobierno y actuar en consecuencia."

ANEXO 3. ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA DE 19 DE FEBRERO DE 2014

"ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 19 de febrero de 2014, por el que se aprueba, como medida de transparencia en la contratación pública, la recomendación de que se incluya expresamente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la previsión que contiene el artículo 61.3 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra.

El Gobierno de Navarra considera del máximo interés que los mecanismos de garantía en los procesos de decisión y, en particular, en los relativos a la contratación pública, se intensifiquen en aras a la máxima transparencia en la gestión administrativa, que hoy constituye una clara exigencia social.

Tal y como señala el artículo 21 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra las entidades sometidas a la misma, entre las que se encuentran la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos, deben otorgar a los contratistas un tratamiento igualitario y no discriminatorio, actuar con transparencia y evitar cualquier práctica que pueda restringir o falsear la competencia.

Por su parte, la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de Transparencia y del Gobierno Abierto, que se refiere expresamente a los mecanismos de la transparencia en la contratación pública, establece en su artículo 4, como uno de los principios esenciales para la efectiva implantación del Gobierno Abierto, el principio de transparencia, principio que exige que la Administración introduzca la transparencia en todas las actividades que gestiona y en su propia organización, de forma que los ciudadanos y ciudadanas puedan conocer sus decisiones, cómo se adoptan las mismas, cómo se organizan los servicios y quiénes son las personas responsables de sus actuaciones.

El Gobierno de Navarra pretende que estos principios queden reforzados en aquellos contratos que superen una determinada cuantía, refuerzo que consiste, por una parte, en la utilización de los mecanismos expresamente previstos en las normas para tal fin y, por otra, en la necesidad de informar expresamente y con la transparencia debida a los ciudadanos de la utilización de estos mecanismos.

En este sentido, y en el marco de las garantías previstas en materia de contratación pública, el artículo 60.1 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra, determina que, en los contratos de importe estimado superior a 12,5 millones de euros, formará parte de la Mesa de Contratación un representante de la Junta de Contratación Pública.

Por su parte, el artículo 61.3 de la misma Ley Foral establece que la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

Esta previsión, que permite a las Mesas de Contratación auxiliarse en el ejercicio de su tarea de valoración de las propuestas de los distintos licitadores, constituye, en todo caso, un acto facultativo para estas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 61.1 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra, son en última instancia, las competentes para, entre otras funciones, valorar las ofertas técnicas presentadas por los licitadores, decidir si solicitan informes externos, y elevar propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Por cuanto se ha expuesto, se estima oportuno establecer como medida de transparencia en la contratación pública la recomendación de que, en los contratos de obras, de concesión de obras públicas y de concesión de servicios, cuyo importe sea superior a 12,5 millones de euros, se incluya expresamente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de la contratación la previsión que contiene el artículo 61.3 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra, de modo que conste expresamente la facultad de la Mesa de Contratación de solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato, entre ellos, si se estima oportuno, informes a los técnicos con experiencia acreditada en el sector de actividad a que se refiere el contrato, designados por el correspondiente Colegio Profesional.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo,

ACUERDA

1º. Aprobar, como medida de transparencia en la contratación pública la recomendación de que en los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras, de concesión de obras públicas y de concesión de servicios, cuyo importe estimado exceda de 12,5 millones de euros, IVA excluido, se incluya expresamente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de la contratación la previsión que contiene el artículo 61.3 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra.

2º. Comunicar a la "Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U.", lo dispuesto en el apartado anterior para su aplicación, en la forma que corresponda, a las Sociedades públicas y Fundaciones públicas de la Administración de la Comunidad Foral y sus Organismos Públicos, recogidos en el Título VIII de la Ley foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3º. Lo dispuesto en este Acuerdo será de aplicación desde la fecha de su adopción.

4º. Trasladar el presente Acuerdo a las Secretarías Generales Técnicas de los distintos Departamentos y a "Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U.".

Pamplona, diecinueve de febrero de dos mil catorce.

EL CONSEJERO SECRETARIO DEL GOBIERNO DE NAVARRA

F. Javier Morrás Iturmendi"

ANEXO 4. ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2014

En Villava, siendo las 11,45 horas del día 10 de febrero de dos mil catorce, se reúne la Mesa de Contratación de INTIA, S.A., asistiendo a la misma todos sus componentes.

Los presentes EXPONEN:

1º.-Que se ha procedido por la Mesa designada al efecto y con los informes pertinentes solicitados de acuerdo con la cláusula 33.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), al análisis y valoración de la documentación contenida en los Sobres 2.1 y 2.2 del Sobre nº 2 de cada uno de los Consorcios admitidos al Concurso.

2º.-Que de la documentación analizada de conformidad de las puntuaciones obtenidas con los criterios de valoración contenidos en el Anexo IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del Concurso para la construcción y explotación de las infraestructuras de interés general de la zona regable de la Ampliación de la 1ª fase del Canal de Navarra, se ha establecido la puntuación correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el punto 3º del Acuerdo que figura a continuación.

En virtud de ello, la Mesa de Contratación

ACUERDA:

1º. Puntuar la evaluación de las ofertas técnicas de los sobres 2.1 y 2.2 del Sobre nº 2, de cada uno de los Consorcios licitadores, con los valores que figuran en el cuadro adjunto y a cuya lectura se procede a continuación.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	CONSORCIO ACCIONA-IRIDIUM	CONSORCIO OHL-SGAB
Relativa a la ejecución de las obras (Máx. 70 puntos). Sobre 2.1.1	56,5	59,25
Relativa a la explotación de las obras (Máx. 130 puntos). Sobre 2.1.2	110,75	120,75
Relativa al grado de compromiso para la obtención de fondos por la Concesionaria. (Máx. 100 puntos). Sobre 2.2	72	99
TOTAL (Máx. 300 puntos)	239,25	279,00

2º. Remitir la evaluación anterior al Órgano de Contratación de acuerdo con la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige el concurso concesional.

3º. Someter el procedimiento seguido a informe de los Colegios profesionales de Ingenieros Agrónomos, de Caminos Canales y Puertos y de Economistas, de acuerdo con el criterio general comunicado por el Gobierno de Navarra a través del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y de conformidad con la cláusula 33.2 del PCAP.

4º. Una vez estos informes obren en poder de la mesa de Contratación, se remitirán junto con la puntuación de las ofertas técnicas de los sobres 2.1 y 2.2 al Órgano de Contratación para su aprobación, todo ello de acuerdo con la cláusula 33 del PCAP que rige el concurso concesional.

5º. Comunicar posteriormente a los licitadores la fecha, lugar y hora de apertura del Sobre nº 3 y lo actuado en relación con los puntos anteriores.

ANEXO 5. PRINCIPALES CONCLUSIONES DE LOS INFORMES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Presentamos en este anexo un resumen de las principales conclusiones de los informes solicitados a los colegios profesionales de Ingenieros Agrónomos, de Caminos, Canales y Puertos y de Economistas en relación con la valoración del sobre número 2.

a) Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Que la puntuación otorgada "no se ha limitado a una valoración global ni genérica de las ofertas sino que resulta de la aplicación de los criterios, ponderación y parámetros establecidos expresamente por los Anexos III y IV del PCAP, no habiéndose aplicado otros criterios o subcriterios distintos".

"Que la valoración del sobre 2.1. efectuada por la Mesa de Contratación, correspondiente a cada uno de los dos consorcios admitidos, no resulta arbitraria sino que es consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos por el Pliego De Cláusulas Administrativas Particulares".

b) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

- Sobre los criterios de valoración.

"Por consiguiente, a la vista de la documentación analizada, parece claro que INTIA ha cumplido escrupulosamente con los requisitos legales a la hora de establecer los criterios de evaluación no automática, así como a la hora de publicación e información a los posibles concursantes.

Por otro lado, y para concluir este punto del informe, procede indicar que en la documentación elaborada por INTIA para el concurso, se respetan los criterios recomendados por Comisión Nacional de la Competencia".

- Sobre el procedimiento seguido por INTIA para la valoración de sobre número 2.

"Entendemos pues, que el procedimiento seguido tiene una base que no es arbitraria, y por tanto con su propia lógica técnica".

c) Colegio de Economistas.

"Al requerimiento sobre la evaluación del procedimiento seguido por INTIA para la valoración del sobre número 2.2. entendemos que dicho procedimiento es razonable, consistente y responde al cumplimiento de los objetivos pretendidos en los pliegos".

"En cuanto a los criterios seguidos por la Mesa de Contratación para la valoración del sobre número 2.2., también entendemos que responden a normas que tienen una base lógica técnica y no son arbitrarios".

ALEGACIONES FORMULADAS AL INFORME PROVISIONAL

Alegaciones al Informe provisional de la Cámara de Comptos denominado "Adjudicación de la ampliación de la zona regable del Canal de Navarra"

En relación con el informe provisional elaborado por la Cámara de Comptos sobre la "Adjudicación de la ampliación de la zona regable del Canal de Navarra".

En relación con el párrafo primero de la página 14 y con la recomendación segunda de este informe provisional se realizan las siguientes alegaciones:

Consta en los puntos 3° y 4° del informe (pg. 13)

"3.ª La petición de informes técnicos externos por la mesa de contratación es una facultad prevista en la LFCP y que los pliegos de este procedimiento ya recogen. Esta petición debe realizarse a *iniciativa y decisión propia de la Mesa, cuando esta lo considere necesario, en el marco de su autonomía de funciona-miento.*

En este sentido, hay que resaltar que la Mesa ya había hecho uso de esta posibilidad al solicitar la colaboración externa para la valoración de los aspectos económicos de la oferta.

4. ª De la relación de hechos expuestos en este procedimiento se deduce que la decisión de la Mesa, en cuanto a la petición de informes a diversos colegios profesionales se tomó "de acuerdo con el criterio general comunicado por el Gobierno de Navarra a través del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y de conformidad con la cláusula 33. 2 del PCAP".

El texto transcrito en cursiva se corresponde exactamente con el contenido del Anexo 4.

Acta de la reunión de la Mesa de Contratación celebrada el día 10 de febrero de 2014, punto 3 de dicha acta.

De lo expuesto, así como de toda la documentación que contiene el informe, se evidencia que la petición de informes externos se realizó a iniciativa y decisión propia de la Mesa de Contratación en el marco de su autonomía de funcionamiento y con base en el propio pliego de contratación, así como que en todo momento se respetó por la Administración la autonomía e independencia de este órgano colegiado sin que quepa atribuir a esta Administración que haya expresado en ningún momento "como debe actuar" una mesa de contratación ni "que tipo de informes deben pedir".

Por cuanto se ha expuesto se propone la eliminación del párrafo primero de la página 14 y de la recomendación segunda.

Pamplona, 6 de marzo de 2015

José Javier Esparza Abaurrea: Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Alegaciones de Intia al informe provisional de la Cámara de Comptos sobre adjudicación de la Ampliación de la Zona Regable del Canal de Navarra

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.

En relación con el informe provisional remitido por la Cámara de Comptos, referente a la adjudicación de la Ampliación de la Zona Regable del Canal de Navarra, se remiten por INTIA, dentro del plazo establecido las siguientes alegaciones y sugerencias:

ALEGACIONES.

Página 4, *4º* párrafo: Nueva redacción

"La financiación de la infraestructura se realiza mediante el denominado peaje en la sombra".

Se propone la sustitución de " ... el denominado peaje en la sombra" por "la fórmula de contrato de concesión de obra pública".

La denominación correcta de este procedimiento es la de contrato de concesión de obra pública, no la de peaje en la sombra. El peaje en la sombra no está definido en nuestra normativa sobre contratación, pero tal y como se entiende en la mayoría de los contextos en los que se utiliza, no encaja con la fórmula elegida en este caso. Entre otras cuestiones, en un peaje en la sombra se establecen pagos diferidos por parte de la Administración, pero no se implica a los usuarios en los pagos diferidos, mientras que en este caso, los usuarios también están involucrados con el pago del canon correspondiente.

Página 14, primer párrafo: Se propone su eliminación integra.

Las actas de la Mesa de Contratación evidencian que la Mesa actúo con total independencia y autonomía, y que en absoluto fueron invadidas sus funciones y competencias. Los Acuerdos de la mesa se adoptaron, como reza el propio texto de las actas, "de acuerdo y de conformidad con el Pliego", tomando como única referencia obligada en sus deliberaciones lo establecido en el propio Pliego y en las exigencias de la normativa sobre contratación pública.

– Página 15, pto. 10º, primer párrafo: Se propone la eliminación de la última parte del párrafo " ..., pero podría haber dado lugar a situaciones complejas".

Las situaciones que se generarían en el caso de que los informes de los Colegios Profesionales hubiesen determinado la existencia de no conformidades con las actuaciones de la Mesa, serían en todo caso abordables antes de la adjudicación del contrato de concesión, por lo que se debe entender que este tipo de informes introducen más garantías para estar plenamente cerciorados de que la adjudicación que se propone para el contrato de concesión es conforme.

Página 15, segunda recomendación: Se propone su eliminación íntegra.

Las actas de la Mesa de Contratación evidencian que la Mesa actúo con total independencia y autonomía, y que en absoluto fueron invadidas sus funciones y competencias. Los Acuerdos de la mesa se adoptaron, como reza el propio texto de las actas, en base al Pliego, "de acuerdo y de conformidad con el Pliego", tomando como única referencia obligada en sus deliberaciones lo establecido en el propio Pliego y en las exigencias de la normativa sobre contratación pública. De la lectura del acta de 10 de febrero de la Mesa, que se incluye en el Anexo 4, se desprende claramente lo afirmado anteriormente. También es evidente, que la Mesa de Contratación, antes de deliberar y decidir, toma en consideración y estudia cuantas sugerencias y directrices lleguen a su conocimiento, tanto si proceden de la Cámara de Comptos, como del Gobierno de Navarra, del Parlamento, del Defensor del Pueblo, o cualquier otra institución, sea del poder legislativo, ejecutivo o judicial, y sea foral, nacional, comunitaria, o internacional.

CONTESTACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPTOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Han presentado alegaciones al informe el consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y el director gerente de INTIA. En el primer escrito se presentan dos alegaciones y en el segundo cuatro en las que se incluyen dos similares a las presentadas por el consejero.

En la primera alegación de INTIA se propone sustituir "la financiación de la infraestructura se realiza mediante el denominado peaje en la sombra" por "la fórmula de contrato de concesión de obra pública".

Se puede comprobar que en el párrafo del informe anterior al alegado se define como un contrato de concesión de obra pública y en el alegado se señala cómo se realiza su financiación.

Sin entrar en disquisiciones técnicas y siendo cierto que la expresión "peaje en la sombra" no está definida en la normativa de contratación, no es menos cierto que es una expresión socialmente aceptada y muy común en los últimos años. Mediante este sistema las infraestructuras públicas las construye una empresa privada y la administración abona durante un periodo de años un canon, que suele componerse de tres conceptos: calidad, consumo y mantenimiento. Consideramos que porque una parte de estos pagos recaigan en los propietarios de las parcelas no se modifica el sistema de manera que no pueda considerarse "peaje en la sombra".

Por otra parte, que la denominación pueda ser una u otra no constituye un aspecto esencial para el análisis del trabajo realizado.

Con respecto al resto de alegaciones, debemos indicar que se refieren a opiniones o recomendaciones de la Cámara de Comptos de Navarra, en las que nos ratificamos.

Por ello, incorporamos las alegaciones al informe y elevamos este a definitivo.

Pamplona, 9 de marzo de 2015

El presidente, Helio Robleda Cabezas

Depósito Legal: NA – 180-1980 ISSN 2254 – 1969